

**RESOLUCIÓN CNEE-104-2023**  
**Guatemala, 25 de abril de 2023**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitépéquez**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitépéquez**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q. 3,330.75, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.068898 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de mayo al 31 de octubre de 2023**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.104615; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.116061; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.191136; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.191136; y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.237439.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	51.647547	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple
PEST <sub>AP-APPN</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público- Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PEST <sub>BTDFP</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDP</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MATDFP</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>MATDP</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST <sub>BTSA</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple Autoprodutores
PEST <sub>VSC</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones
PEST <sub>BTDA</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoprodutores
PEST <sub>MATDA</sub>	0.388544	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Autoprodutores

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**, son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple -BTS-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.965516
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.325974
<b>Baja Tensión Simple Autoproductores -BTSA-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.958619
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2782750
<b>BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta -BTDp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.517717
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.627774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	152.830891
<b>BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.517717
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.609035
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.477010
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	456.282317
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.517717
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.993707
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	109.545154
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA -BTH-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.517717
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.517717
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.517717
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.463429
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	116.610717
<b>MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta -MTDp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.474716
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.163130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.599492

<b>MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.474716
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.311711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.508656
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1149.607621
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.474716
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.798890
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.092394
<b>MEDIA TENSIÓN HORARIA -MTH-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.474716
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.474716
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.474716
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.702943
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.497252
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO -AP-</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.526142
<b>TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.526142
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.046858
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PeajeFT_BT-</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.070964
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.070964
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.070964
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	204.689556
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PeajeFT_MT-</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020338
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020338
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020338
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.982796

**Nota:** para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitupéquez, para el período del 1 de mayo al 31 de julio de 2023, es la siguiente: Cargos por generación y Transporte: 0.632577 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.645698 Q/kWh.

I.V. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de mayo al 31 de octubre de 2023**, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 236.85 Quetzales, B) CACYRBDT-BTH\_m = 295.11 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH\_m = 402.91 Quetzales.

I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.942868% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**.

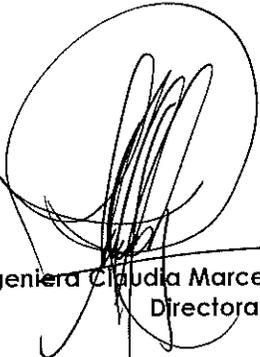
II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director



  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



Resolución CNEE-104-2023

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General